

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 17

Día 23 de junio de 2016

Carácter Ordinaria.

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes

cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

764.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 16 de 10 de junio de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

765.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. **/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DÑA. A.L.M., CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN EN CUANTÍA DE 25.160,22 EUROS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ TRAS SUFRIR SU HIJO UN ACCIDENTE AL CAER EN FOSA EXISTENTE EN EL TEMPLETE DE LA PZA. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 22 de Enero de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz escrito realizado por Dña. A.L.M., asistida de letrado y en nombre y representación de su hijo menor R.C.M.L., nacido en 2007 manifestando que en la mañana del día 14 de septiembre de 2013 cuando el menor se encontraba en la Pza. Juan Ramón Jiménez, frente a la iglesia Jesús Obrero en el Cerro de Reyes, jugando con otros niños, incluido su hermano Miguel Ángel de 10 años, a la espera de que comenzara las actividades lúdicas que habitualmente tienen lugar en esa plaza los sábados por parte de un grupo de Boy Scouts, sobre las 10,30 horas, sufrió un accidente en el templete que se encuentra en dicha plaza, al tropezar y

caer por el foso de las escaleras que bajan al sótano de dicho templete. Solicitaba por las lesiones que sufrió el menor una indemnización de 25.161,08 € más los intereses legales que se hubieran devengado.

Acompañaba a dicho escrito, recorte de prensa del diario Hoy haciéndose eco del accidente, fotografías del menor, y del foso del templete, informe del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de Badajoz de fecha 14/09/13, así como diversa documentación médica, auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de fecha 2 de Marzo de 2014 decretando el sobreseimiento provisional de la causa, informe de alta forense de lesiones, fotocopia del libro de familia, designación de abogado de oficio, y resolución de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita.

En fecha 12/03/15 fue incoado expediente administrativo, donde consta informe de los Servicios Municipales de fecha 24 de marzo de 2015, tras examinar al menor, informe del Servicio de Parques y Jardines señalando que el mantenimiento y la limpieza del templete no es competencia de dicho Servicio, un primer informe del Servicio de Vías y Obras para que informara Patrimonio Municipal sobre si el templete ya había sido entregado al Ayuntamiento por la Junta de Extremadura, al no tenerse conocimiento de ello en dicho Servicio y tras no informar de forma positiva Patrimonio, se emitió otro informe desde el Servicio señalando que el Ayuntamiento de Badajoz no había recepcionado ni los viales ni la plaza ubicada tras la parroquia del Cerro de Reyes, ya que la Junta de Extremadura entregó las viviendas de la zona a los peticionarios sin realizar ninguna cesión de la urbanización al Ayuntamiento.

El expediente no fue terminado, por lo que se produjo una denegación presunta de las pretensiones de la recurrente, que no conforme con dicha denegación, interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. nº 45/16, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2. La Vista del señalado procedimiento fue celebrada el pasado 30 de Mayo en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado. En el mismo fue emplazado la Junta de Extremadura, que se personó con letrado, toda vez que los informes de Vías y Obras señalaban que el templete donde ocurrieron los hechos era de dicha Administración.

Esta Asesoría Jurídica, tras estudiar el expediente administrativo y recabar informe de Vías y Obras, reportaje fotográfico de la zona e informe médico-pericial sobre las lesiones del menor, se personó en la correspondiente Vista, impugnando todas y cada una de las alegaciones realizadas de contrario.

Así, en primer lugar señalamos que de acuerdo con informe del Servicio de Vías y obras, resultaba que la titularidad del templete era de la Junta de Extremadura, que a tal efecto constaba emplazada en el procedimiento a través del Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, luego su conservación correspondería a dicha Administración y no al Ayuntamiento de Badajoz. No obstante no obviamos que el templete estaba en una plaza de uso público de la ciudad, por lo que de achacar responsabilidad al Ayuntamiento de Badajoz no lo debería ser por falta de conservación del templete, sino en todo caso por culpa “in vigilando”, y en este sentido adelantamos dos cuestiones, la primera es que podía observarse que el templete no era un mobiliario de parque infantil, diseñado para jugar, sino que estaba concebido para otro uso, además estaba vallado, por lo que atravesar la valla para hacer uso anormal de dicha instalación no era imputable al Ayuntamiento, ya que ello sobrepasaría el estándar mínimo de eficacia en vigilancia hacía el menor, y además la vigilancia hacía el menor no correspondería a la Administración, sino a sus padres, ya que la titularidad de la patria potestad obligaba a la vigilancia y custodia, tal como impone el art. 154 del Código Civil.

Por ello, en nuestra opinión haría falta determinar si el daño físico sufrido por el menor puede imputarse objetivamente a una omisión administrativa, o por el contrario dicha responsabilidad queda eliminada por la posible falta de atención del deber de vigilancia y custodia de los progenitores. Por ello, entendíamos que el lamentable accidente se debió a la culpa o negligencia de la víctima, en este supuesto con dos componentes, la imprudencia del menor y a la dejación del deber de vigilancia del menor de 6 años que corresponde a los padres.

En supuesto similar de reclamación por responsabilidad patrimonial de daños sufridos por menor en la vía existían sentencias que exoneraban a la Administración de culpabilidad, justamente por la actuación de los padres en su dejación del deber de vigilancia, que a tal efecto extractamos.

Subsidiariamente, sólo para el supuesto de que el Juzgador no acogiera los argumentos expuestos y entendiera que el evento dañoso no se debió exclusivamente a la culpa de la víctima y de tercero, alegamos concurrencias de culpas por la actuación del menor y sus padres, que haría rebajar la cuantía a indemnizar, tal como señalaban también en situaciones similares otras muchas sentencias que también explicamos.

Finalmente, y respecto a la cuantía solicitada, impugnamos la misma. A tal efecto nos basamos en el informe médico existente en el expediente y en el informe

pericial que aportamos en la Vista, que además valora toda la documentación médica que consta en actuaciones, además de haber sido reconocido el menor por los Servicios Médicos Municipales en marzo de 2015.

Discrepamos en concreto sobre la no procedencia de los 13 puntos de secuela que mantiene el recurrente, además de 5 puntos de secuela por perjuicio estético, que la actora valoraba en 13.353 euros, y ello porque tal como explicamos en ninguno de los informes médicos aportados se hacía referencia a "dolor" ni "pérdida de fuerza" en la mano afectada, tal como sostenía el recurrente. En tal sentido se pronunciaba el informe médico que adjuntamos y además así lo declaro el Forense en la Vista, en el mismo sentido que lo alegado por nosotros.

Por ello, frente a los 25.160,22 euros solicitados por la recurrente, si retraemos los 13.353 euros que señalaba por las presuntas secuelas que desde nuestro punto de vista no existían, daba un total de 11.807.22 euros, por lo que de prosperar el recurso esa debería ser la cantidad a abonar.

Por todo lo cual, tras el recibimiento a prueba que en este momento pedimos, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, ha dictado **sentencia nº 62 de uno de junio de dos mil dieciséis**, por la que desestima el recurso contencioso-administrativo presentado por la actora contra la Resolución tácita por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, por la que se desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial en el accidente causado por el hijo de la actora, razonando que la actuación de los padres del menor rompió el nexo causal necesario para apreciar responsabilidad patrimonial. Con condena en costas a la recurrente.

Contra esta sentencia, por cuantía no cabe recurso ordinario.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

766.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. **/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DÑA. C.A.A., CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA ASISTIDA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ECHA 8 DE ENERO DE**

2016 EN VIRTUD DE LA CUAL SE DESESTIMA RECLAMACIÓN EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EN CUANTÍA DE 23.928,81 EUROS, TRAS SUFRIR LESIONES POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA AL PISAR LOSETA SUELTA EN LA AVDA. DE EUROPA.-

Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 05/11//14 tuvo entrada en el Ayuntamiento petición de D^a. María del C.A.A., solicitando declaración de responsabilidad patrimonial por las lesiones ocasionadas a la misma sosteniendo textualmente que cuando el día 2 de octubre de 2014 sobre las 11:00 horas de la mañana iba paseando a la altura del número 5 de la Avenida de Europa, coincidente con el establecimiento Óptica Rodríguez Viñals, debido al mal estado del acerado consistente en una baldosa hundida y desprendida, perdió apoyo, equilibrio y verticalidad, sufriendo una aparatosa y dolorosísima caída sobre la misma provocando un fuerte golpe en el hombro y brazo derechos que le produjo la rotura del húmero. Adjuntaba con dicha petición diferente documentación, entre las cuales se encontraba documentación médica, así como comparecencia de la misma ante el Servicio de Policía Local e informe de Agentes de Policía Local con fotografía del lugar del accidente en el que se hacía constar que la loseta estaba hundida.

A la Vista de dicha petición, en fecha 26/11/14 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto incoando expediente. Durante la tramitación del mismo, emitieron informe el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal en fecha 11/12/14, que textualmente señaló que la baldosa estaba suelta y el desnivel medio en la parte más desfavorable es de 1 cm, adjuntándose en igual sentido informe del Encargado de este Servicio de Vías y Obras”. También fue emitido informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 09/06/15, tras haber reconocido a la actora en varias ocasiones.

De igual forma, la recurrente, concretó las cantidades y los conceptos por lesiones que solicitaba: por sesiones de fisioterapia, 375 euros, por 241 días improductivos en cuantía de 15.483,81 €, y por 10 puntos de secuela, 8.485,00 €, lo que sumaba 24.343,81 euros, pese a que el recurrente concretaba por error un total de 23.968,81 euros.

Con fecha 31/08/15 la Instructora del expediente emitió Propuesta de Resolución que a su vez fue remitida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los

Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, al Consejo Consultivo de Extremadura solicitándose el informe preceptivo en los términos establecidos en los artículos 12.2 y 13.1.i) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura y artículos 36.1.i), 37.2 y 38 de Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, acusando este Órgano recibo de requerimiento en fecha 02/10/15. Con fecha 21/12/15 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento Dictamen nº 504/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, concluyendo en la inexistencia de nexo causal por la escasa importancia de la anomalía en el acerado, extractando a tal efecto la jurisprudencia existente en tales supuestos, incluida la de la Sala del TSJ de Extremadura.

A la Vista del expediente administrativo y del informe del Consejo Consultivo, la Sra. Instructora ratificó su propuesta de resolución, que fue vista en Junta de Gobierno Local de fecha 8 de enero de 2016, haciendo suya dicha propuesta y desestimando la solicitud de la actora.

Dicha resolución denegatoria fue notificada a la actora en fecha 2 de febrero de 2016 que no conforme con la misma, presentó recurso-contencioso P.A. **/2016, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, celebrándose la correspondiente Vista el pasado 7 de junio de 2016.

Este Departamento de Asesoría Jurídica, tras estudiar el expediente administrativo se personó en la correspondiente Vista impugnando las alegaciones realizadas de contrario. En primer lugar alegamos ausencia de nexo causal, así podíamos apreciar que las fotografías que constaban en el expediente se observaba la baldosa hundida, apreciándose visualmente un desnivel irrelevante. Así también se extraía de los informes emitidos al efecto por el Servicio de Vías y Obras, por lo que cabía concluir que la deficiencia era tan mínima, que no era objetivamente suficiente para propiciar una caída y, por ende, para entender sobrepasado los estándares de seguridad mínimos. En tal sentido y en supuestos similares reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales declarando de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la

actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias. A tal efecto extractamos numerosas sentencias de todos los Tribunales, incluidos los de Badajoz.

En tal sentido además se pronunciaba el Dictamen nº 504/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 emitido por el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, en el despacho de la consulta número 393/2015, en el que tras reiterar la doctrina jurisprudencial extractando numerosas sentencias terminaba dictaminando *“que teniendo presentes las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen no resulta procedente declarar en este caso la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz”*. Por tal motivo consideramos que no era relevante la anomalía del acerado para que se den los requisitos de responsabilidad patrimonial.

Subsidiariamente, y para la hipótesis de que el Juzgador no acogiera los argumentos expuestos y entendiera que concurre también responsabilidad del Ayuntamiento, consideramos que en todo caso la conducta imprudente de la víctima interfirió en el nexo causal, lo que conllevaría una moderación equitativa de la cantidad solicitada por la demandante atendiendo a la doctrina de la concurrencia de culpas entre la víctima y la Administración, concurrencia de culpas aceptada ampliamente por la jurisprudencia, por lo que habría que minorar la cantidad solicitada.

Por último y respecto a la cuantía solicitada, la impugnamos al considerar que no era correcta. A tal efecto nos basamos en el informe médico existente en el expediente y en el informe pericial que aportamos en la Vista, que además valoraba toda la documentación médica que constaba en actuaciones. A tal efecto, discrepamos que las secuelas, ya que consideramos no acreditados los 10 puntos de secuela que sostenía el recurrente, que no apoyaba con nada tal cantidad de puntos, y solicitaba a tal efecto 8.485,00 €. Por el contrario, tal como se señalaba en el informe pericial que aportamos las limitaciones existentes había que valorarlas con 7 puntos, por lo que aplicando la misma tabla que utilizaba el recurrente, Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad

temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación; los 7 puntos, según la edad de la actora se cuantificarían en 813,61 euros x 7, lo que daría un total de 5.695,27 euros, frente a los 8.485,00 €, solicitados por 10 puntos secuelas.

Tampoco coincidimos en el factor de corrección del 10% de la cuantificación de los días improductivos, en cuantía del 10% de 14.076, es decir 1.407,6 euros, porque no constaba acreditado perjuicios económicos ni ingresos de la actora, tal como impone la normativa anteriormente señalada establecido, y además porque tal como señala textualmente la sentencia nº 60/2012 de 15 de marzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Extremadura justamente en un supuesto de responsabilidad patrimonial, respecto al uso del baremo de la Dirección General de Seguros, en esta materia no es de aplicación el baremo relativo a las relaciones entre los siniestrados respecto de las compañías de seguros, dado su ámbito estrictamente privado y finalidad (cálculo de primas), sin perjuicios de que se le otorgue un carácter orientativo, lo que determina, también, la no aplicación del factor corrección. Por ello, de prosperar la petición de responsabilidad patrimonial, la cantidad a abonar en nuestra opinión sería en total 20.147,08 euros, frente a la cuantía solicitada de 24.343,81 euros.

Durante la Vista declararon los dos agentes de la Policía Local que realizaron el informe, al ser citados por el Juzgado a petición del recurrente, manifestando ambos que la baldosa estaba hundida y suelta y al pisar encima de ella, se hundía todavía más, casi el doble de su desnivel, que era un verdadero peligro público y que se camuflaba de tal forma no era fácil de apreciar el peligro que constituía, teniendo que acordonar la zona. A preguntas de esta Asesoría del porqué no se expresaba tal peligro en el atestado realizado y firmado por los mismos, donde sólo se exponía que la loseta estaba hundida, y además porque no se señalaba que hubo que acordonar la zona, sino se apreciaba así en las fotografías, manifestaron no recordar el porqué que sería un olvido y que las fotografías las hicieron al principio. También declaró la dueña de la óptica en frente de la cual se produjo el accidente, que señaló que la loseta se hundió y la recurrente tropezó con el desnivel de la misma. A preguntas de esta Asesoría manifestó que la loseta fue reparada al mes de producido los hechos y que no hubo ni antes ni después ningún otro accidente causado por dicha loseta.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, ha dictado **sentencia nº 70 de trece de junio de dos mil dieciséis**, por la que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la actora, declarando la existencia

de responsabilidad patrimonial en el accidente causado al tropezar en loseta hundida en la Avda. de Europa, pero en la cuantía de 20.147,08 euros, con el interés legalmente previsto, frente a los 24.343,81 euros solicitados por la actora. Todo ello sin condena en costas para el Ayuntamiento de Badajoz, al ser la estimación parcial. Contra esta sentencia, por cuantía no cabe recurso ordinario.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

767.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. **/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DÑA. R.M.C.S., CONTRA LAS LIQUIDACIONES DE IBI ORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE 2012, 2013, 2014 Y 2015 DE PARCELA SITA EN “MALOS CAMINOS” POR CONSIDERARLA RURAL EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA AL EFECTO Y ADEMÁS ESTAR INCORRECTAMENTE VALORADA A EFECTOS DE IMPUESTOS.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 5 de Junio de 2015 fue dictada propuesta de resolución con acuerdo de alteración catastral con efectos 2010, de la parcela con referencia 06900A22500107001RI, sita en el Polígono 225, parcela 107, en la zona conocida como Malos Caminos de Badajoz, notificada a Dña. R.M.C.S. en fecha 17 de Junio de 2015, **pág. 7 e.a.** Esta alteración vino motivada por la detección de un inmueble urbano de 644 m2 residencial sobre la parcela que ya figuraba anteriormente catastrada, si bien también aumentaba el valor del suelo de dicha parcela. El recurrente no ejerció ningún tipo de recurso contra la notificación de los nuevos valores realizadas por el Catastro, y por ello la alteración devino firme para la misma.

A la vista de los nuevos valores catastrales, el Ayuntamiento emitió las liquidaciones de los últimos cuatro ejercicios, ya que a pesar de que el efecto de la alteración catastral lo era con efectos 2010, el ejercicio 2011 había prescrito en el momento de emitir las liquidaciones (diciembre de 2015), por lo que se practicaron liquidaciones complementarias del IBI no prescritas de 2012, 2013, 2014 y 2015. Eran complementarias, porque ya en los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 fueron

abonados inicialmente por la recurrente, sólo que por el valor del suelo que entonces figuraban sin construcción y con un valor menor.

Las liquidaciones complementarias fueron notificadas en el domicilio del recurrente en fecha 28 de Diciembre de 2015, la correspondiente a 2012 y las otras en fecha 8 de Enero de 2016. En fecha 26 de Enero de 2016, la recurrente interpuso recurso potestativo de reposición contras las liquidaciones de 2013, 2014 y 2015, sosteniendo que los inmuebles afectados eran rústicos, que se había aplicado de modo incorrecto la base imponible del impuesto y le parecía excesivo el tipo impositivo, por lo que solicitaba la devolución de los recibos abonados. Con fecha 27 de Enero de 2016, la Sra. Tesorera Municipal dictó resolución desestimando el recurso potestativo de reposición interpuesto fundamentando que las liquidaciones impugnadas se habían calculado de acuerdo con los valores facilitados por la Dirección General del Catastro, de los que el Servicio de Recaudación Municipal era mero gestor del impuesto.

De igual forma, el recurrente interpuso recurso potestativo de reposición en fecha 16 de febrero de 2016 contra la liquidación de 2012, dictándose resolución por la Sra. Tesorera Municipal en fecha 17 de febrero de 2016, igualmente desestimatoria y con los mismos fundamentos que la anterior.

No conforme con dichas denegaciones, interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. nº **/2016 contra las resoluciones denegatorias señaladas, celebrándose la correspondiente Vista el pasado 31 de Mayo.

Este Departamento de Asesoría Jurídica, tras estudiar el expediente administrativo y recabar documentación al efecto para aportarla en la Vista, impugnó todas las alegaciones realizadas de contrario, haciendo constar en inicio que las liquidaciones complementarias respondían a la revisión catastral que hizo la Dirección General del Catastro, del que no constaba recurso ni alegaciones alguna que hubiera interpuesto el recurrente, por lo que los valores y la calificación de los inmuebles quedaron firmes. Por tal motivo fueron notificadas por el Ayuntamiento las liquidaciones correspondientes y a tal efecto recurridas en reposición en plazo por el actor en consonancia con lo establecido por el art. 14.2 del RDL 2/2004, y ello antes de proceder a interponer el presente recurso contencioso administrativo, también en plazo.

Pero eso no ocurre con las liquidaciones ordinarias, que no se notifican, en consonancia con lo establecido en el art. 75.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tal motivo las liquidaciones ordinarias, que estaban realizadas

con el valor antiguo catastral de la parcela del actor, no podían ser objeto de impugnación ahora porque no constaba ni se acreditaba que fuera impugnado el valor antiguo catastral. Por el contrario el actor abonó voluntariamente en plazo las deudas de los diferentes periodos impositivos, ya que los tenía domiciliado. En concreto la del 2012, el 5/07/2012; la del 2013, el 16/07/2013; la del 2014, el 11/07/2014; y la del 2015, el 13/07/2015, tal como documentalmente acreditamos, por lo que no podía aprovechar el actor las liquidaciones complementarias de las que tenía el derecho a impugnar para solicitar también la anulación de las liquidaciones originales, consentidas y firmes para el mismo.

Pero además, también consideramos aplicable a las liquidaciones complementarias lo establecido en el artículo 75.4, segundo párrafo anteriormente señalado que expresa: *Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.* En este supuesto observamos que la alteración catastral de la parcela fue notificada a la recurrente en fecha 17 de Junio de 2015, sin que constara recurso alguno y por tanto devino firme, sin que puedan ahora impugnarse las liquidaciones basadas en dicha alteración catastral, ya que el Ayuntamiento se limita a liquidar conforme al valor catastral de las fincas y si discrepa de dicho valor el actor debía hacerlo valor ante el Organismo encargado de ello, la Gerencia Regional del Catastro.

A tal efecto hay que distinguir la gestión censal, que corresponde a dicho Organismo, y la gestión tributaria que correspondería al Ayuntamiento de Badajoz, en consonancia con una amplia normativa y jurisprudencia que a tal efecto explicamos. Además el recurrente sostenía que le era de aplicación a su supuesto la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, nº 2159/2014, recurso 2362/13 del Tribunal Supremo, que confirmó la Sentencia 381/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 26 de marzo, que concluye que debe considerarse suelo urbano a efectos fiscales el suelo urbanizable en ejecución y el suelo comprendido en determinados sectores en Badajoz. Pero lo cierto era que la sentencia que invocaba solo afectaban a los que fueron recurrentes en su día y a la Dirección General del Catastro, y dichos extremos lo venía declarando la propia Sala del TSJ de Extremadura al haber denegado extensión de la sentencia mencionada de peticiones que invocaban justamente la aplicación de dichos fundamentos a sus supuestos.

Y es que la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se limitaba a rechazar la doctrina legal postulada y no tenía efectos jurídicos directos sobre las situaciones jurídicas particulares, ni producía la anulación de las ponencias de valores aprobadas a la fecha del fallo ni respecto a los valores catastrales de los bienes inmuebles calculados en su aplicación, que por no haber sido impugnados en su momento han adquirido firmeza. Tampoco fijaba ninguna doctrina legal, y al no haberse reiterado dicho criterio, no sienta jurisprudencia. En tal sentido, además de la Dirección General del Catastro que siendo la Administración competente, venía denegando la extensión de dicha sentencia, dictó en su día circular la Federación Española de Municipios y Provincias en Circular 27/2014 dirigidas a todos los municipios de España, acatando sus resoluciones el Ayuntamiento de Badajoz, tal como también acreditamos.

Y es que era ahora, cuando la Ley 13/2015 de Julio de reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro había establecido que los suelos clasificados como urbanizables que no tengan ordenación detalladas deberán ser valorados como rústicos, dando una nueva redacción a su art. 7, por lo que era el órgano competente, la Gerencia Territorial del Catastro quien debía modificar la valoración de los suelos que estuvieran en sectores afectados para que a partir de entonces sea tratado dicho suelo como rústico. En consonancia con dicha norma, el propio Ayuntamiento a través del Ilmo. Sr. Alcalde dirigió escrito el 22 de diciembre de 2015 a la Gerencia Regional del Catastro en Extremadura-Badajoz, para que se inicie en este año de 2016 las actuaciones necesarias para adecuar la clasificación y la valoración de los bienes inmuebles del municipio de Badajoz. Hasta entonces el Ayuntamiento tiene que aplicar los datos que constan en la Dirección General del Catastro, y ello por imperativo legal y con los efectos en cuanto a fecha que establece la normativa.

Por tales motivos, los recibos del IBI impugnados estaba liquidados con los datos correctos aportados por la Gerencia del Catastro, y con la naturaleza del suelo que corresponde a tal efecto, por lo que solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte actora.

Ahora el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2** ha dictado **sentencia nº 66/2016** de fecha 9 de junio de 2016, por el cual desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sra. Carretero Senero, acogiendo nuestras alegaciones, confirma la resolución impugnada que denegaba la pretensión de la actora, declarando

respecto a las liquidaciones ordinarias de 2012 a 2015, que no podían ser recurridas al ser consentidas y firme, y respecto a las complementarias no cabe declarar nulidad al haberse girado en base a la alteración catastral realizada en el año 2015, con efectos 2010. Sin condena en costas.

Esta sentencia por la cuantía es firme, no procediendo recurso ordinario contra la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

768.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° **/16 DE 10 DE JUNIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ INTERPUESTO POR EMPLEADO EVENTUAL DE CONFIANZA CONTRA LA DENEGACIÓN DEL ABONO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS DURANTE 2015 ANTERIOR A SU CESE COMO PERSONAL EVENTUAL.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento

Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual tras las nuevas elecciones municipales, y con la constitución de la nueva Corporación, en fecha de 12 de Junio de 2015 cesó todo el personal eventual de confianza que prestaba Servicios en el Ayuntamiento, en consonancia, entre otros, con el art. 12.3 EBEP que establece que el cese del personal eventual será libre pero que *«tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento»*.

Tres de los empleados eventuales, tras producirse su cese por expiración del mandato, solicitaron el abono de las vacaciones proporcionales no disfrutadas durante 2015. Tras el procedimiento establecido, y aun constando informe favorable del Servicio de Recursos Humanos, dichas peticiones fueron finalmente denegadas por la falta de crédito autorizado por la Intervención que consideró que no correspondía porque no tenían derecho a ello, según la normativa y jurisprudencia existente, que a tal efecto se explicaban en los informes realizados.

No conformes con dicha denegación, interpusieron recurso contencioso-administrativo de forma individual, Dña. R.M.R.F., P.A. 285/15 cuya vista se celebró el pasado día 5 de abril en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2, y a la que

correspondió la sentencia n° 40/16 de dicho Juzgado, que admitió el recurso interpuesto por la actora con condena en costas para la Administración. También formuló recurso contencioso-administrativo Dña. A.P.R., incardinado en el P.A. **/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1, cuya vista fue celebrada el pasado día 18 de abril, al que corresponde la sentencia n° **/2016 de 25 de abril, también favorable a la actora con condena en costas para la Administración. De ambas sentencias ya dimos cuenta a la Junta de Gobierno Local. Igualmente formuló recurso contencioso-administrativo D. V.C.G., en este caso por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2, P.A. 66/16, cuya vista estaba prevista para el próximo 10 de Mayo, suspendida al poner en conocimiento la satisfacción extraprocésal dada al actor al acogerse por el Ayuntamiento los fundamentos de las anteriores sentencias dictadas, si bien dicho recurrente se opuso a dicha suspensión y al reconocimiento de la satisfacción procesal solicitando de forma expresa intereses y costas, por lo que la suspensión fue alzada por el Juzgado y la Vista fue celebrada el pasado día 7 de Junio en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Esta Asesoría se personó en la correspondiente Vista, alegando pérdida sobrevenida del objeto por haberse aceptado en vía administrativa la petición del actor de forma total y completa tal como señala el art. 76 de la Ley de la Jurisdicción, por lo que el acto administrativo recurrido no era susceptible de impugnación y por ello se daría la causa de inadmisibilidad del artículo 69 c) de la Ley de la Jurisdicción, por lo que cabría dictar una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte contraria.

A tal efecto explicamos que el actor sostenía que no se le daba satisfacción extraprocésal completa porque no se le reconocían totalmente las pretensiones solicitadas, ya que no se le abonaban costas e intereses, pero a tal efecto explicamos que la satisfacción extraprocésal justamente se daba en vía administrativa, no contenciosa, y si nos remitíamos a la petición en vía administrativa del recurrente, pág. 1 del expediente observábamos que en la petición que finalmente había sido reconocida en dicha vía solicitaba que le fueran abonadas las vacaciones no disfrutadas” en la cuantía que correspondiera según la liquidación oportuna”, ni pedía intereses ni costas, por lo que al aceptarse su petición lo había sido de forma total. Igual ocurría cuando el actor realizó recurso de reposición a la denegación expresa en vía administrativa, tal como podía observarse en el expediente administrativo, pág. 30 a 33, ya que resultaba que tampoco solicitaba cantidad alguna sino que se proceda a aceptar su petición por proceder en derecho, es decir tampoco pedía intereses y costas. Además y de igual

forma ocurría en el recurso contencioso administrativo interpuesto en el cual tampoco se concreta ni se fundamentaba cantidad expresa alguna sino que se expresan dos hipótesis a criterio del recurrente que podrían proceder para la liquidación y se pedían o bien 1495 € si procediera o 1300 € si fuera esa cantidad la que procediera, en este supuesto con intereses y costas. Pero tal como explicamos no existía un allanamiento en vía contenciosa, sino un reconocimiento extraprocesal en vía administrativa, por lo que no cabían intereses y costas, entre otros extremos que explicamos, porque no habían sido solicitados en vía administrativa. Pero incluso si hubiera sido un allanamiento, que no lo era, el art. 395.1 LEC, señalaba que no cabía costas si se había realizado antes de contestarse la demanda, como lo había sido en este supuesto, ya que antes de la Vista, momento procesal de la contestación, ya fue acreditado al Juzgado el abono en cuantía neta total de 1094,93 euros al actor, tras las deducciones fiscales correspondientes y las cuotas a la Seguridad Social, tal como reconoció el propio recurrente en la Vista.

Tampoco se había dado una actuación de mala fe del Ayuntamiento, ya que resultaba que el actor interpuso el recurso contencioso-administrativo después de las otras dos demandantes, teniendo conocimiento de cómo habían transcurrido los otros dos procedimientos, por lo que si en aquellos supuestos las sentencias hubiera sido desestimatorias para las actoras, nada hubiera impedido el recurrente hubiera desistido de su recurso antes de la vista a celebrar, y se hubiera retirado sin principal, ni intereses, ni costas. Pero es que además resultaba que la causa sobrevenida que motivaba la resolución de satisfacción extra-procesal, era la sentencia nº 47/2016 de 25 de Abril por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el procedimiento instado por Dña. A.P.R., P.A. 44/16, y sentencia nº 40/16 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en el procedimiento instado por Dña. R.M.R.F., P.A. 285/15, en las que en ambas se declara el derecho al abono de las recurrentes, en base a la aplicación a estos supuestos de la Directiva 2003/88 CE del Parlamento Europeo, que tiene prevalencia sobre el derecho nacional, y que establece la retribución de las vacaciones en supuestos de terminación de relación laboral, aplicable a todos los empleados según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 3 de Mayo de 2012. Ambas sentencias habían sido dictadas posteriormente a la interposición del recurso-contencioso del actor y antes de la celebración de esta vista, y por puro sentido común no cabía más que acatar las mismas y revocar la resolución fundada en derecho y basado en el informe de la Intervención que denegó la pretensión del actor en vía administrativa, tal como el Ayuntamiento hizo En dicha actuación no existía nada de

mala fe sino todo lo contrario , la pretensión de actuar con seguridad jurídica acatando la resoluciones de los Tribunales.

Por todo ello, se ha dado de forma cumplida y total satisfacción extraprocésal al actor tal como señalaba el art. 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y ello antes de la celebración de esta vista realizada por petición exclusiva del mismo, por lo que solicitamos una sentencia desestimatoria para el actor en el sentido de lo alegado, y en tal sentido al amparo del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción cabría imponer las costas al recurrente, y no a la Administración, como así solicitamos.

Ahora el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2** ha dictado **sentencia nº **/2016 de 10 de junio de 2016**, por la que razona que efectivamente el Ayuntamiento dio la razón al recurrente, en la cantidad bruta de 1.290,02 euros, por lo que se había dado satisfacción extraprocésal al mismo, declarando haber quedado extinguida la deuda, limitando la cuestión litigiosa al pronunciamiento en materia de intereses y costas, entendiéndose que deberá satisfacerse al demandado el interés correspondiente de la suma devengada desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago, intereses que entiende que proceden por ley, por lo que no resulta posible su discusión y de conformidad con el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción, al proceder intereses sostiene que proceden el abono de las costas por la Administración demandada, que deberán ser abonadas una vez tasadas, así como el abono de los intereses que correspondan desde la fecha de la reclamación administrativa hasta el abono del principal.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario por cuantía.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

769.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la

devolución de fianza a la Empresa IMESAPI, S.A. por “Proyecto nichos nº 49 y 50 Cementerio Nuestra Señora de la Soledad, Badajoz”. Expte. 1.646/2014.

770.- **DAÑOS CAUSADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN AVDA. DEL PERIÓDICO HOY.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en Avda. del Periódico Hoy, ocasionados por la conductora D^a. F.T.G., con el vehículo matrícula BA-****-AD, y que ascienden a 909,36 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

771.- **DAÑOS CAUSADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN PASEO DEL RÍO EN LA MARGEN DERECHA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en Paseo del Río, en la margen derecha, ocasionados por el conductor D. M.B.V., con el vehículo matrícula ****-BCW, y que ascienden a 84,24 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

772.- **DAÑOS CAUSADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN C/ PANTANO DE CÍJARA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en calle Pantano de Cíjara, ocasionados por el conductor D. J.T.Q., con el vehículo matrícula ****-DMT, y que ascienden a 477,14 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

773.- **DAÑOS CAUSADOS EN BÁCULO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITO EN PLAZA CALDAS DA RAINHA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en báculo de

alumbrado público, sito en Plaza Caldas da Rainha, ocasionados por el conductor D. E.P.D., con el vehículo matrícula BA-****-X, y que ascienden a 928,68 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

774.- DAÑOS CAUSADOS EN SEÑAL VERTICAL, SITA EN C/ ADELARDO COVARSI.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en señal vertical, sita en calle Adelardo Covarsí cruce con c/ Antonio Ayuso Casco, ocasionados por el conductor D. R.H.C., con el vehículo matrícula ****-FBC, y que ascienden a 216,34 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

775.- DAÑOS CAUSADOS EN SEÑAL VERTICAL, SITA EN C/ JACOBO RODRÍGUEZ PEREIRA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en señal vertical, sita en calle Jacobo Rodríguez Pereira, ocasionados por el conductor D. P.B.B., con el vehículo matrícula ****-GXR, y que ascienden a 204,37 €.

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

776.- SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA EN LA CITADA EMPRESA.- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 13 de junio de 2016, la Policía remite unas relaciones de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 1.040,00 euros, a razón de 13 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 80,00 euros, a razón de 1 motocicleta entregada hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 1.120,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

777.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2016, RELATIVO OBRA: AGLOMERADO EN CALLES DE BADAJOZ (REMANENTE 2013). EXPEDIENTE 1.672/2014.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Reunida la Mesa de contratación, con fecha 9 de Junio de 2016, para dar cumplimiento a la Sentencia nº 38, de 29 de marzo de 2016, dictada en P.O. nº 113/2015, interpuesto por la mercantil Mezclas y Firmes de Extremadura, S.L., por la que declara la retroacción del expediente administrativo al momento del informe técnico de valoración técnica de los criterios de juicios de valor en el Procedimiento Negociado con Publicidad convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para la contratación de: “OBRA: AGLOMERADO EN CALLES DE BADAJOZ (REMANENTE 2013) (EXP. 1672/2014)”, en la que se hada cuenta del Informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual la Mercantil Mezclas y firmes de Extremadura S. A. interpuso recurso contencioso administrativo, que turnado correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, donde se ha seguido como P. O. nº 113/2015, contra la Resolución de fecha 12 de Febrero de 2015 del Ayuntamiento de Badajoz dictada en el expediente número 1.672/2014, relativo a la contratación por procedimiento negociado con publicidad de la "obra de aglomerado en calles de Badajoz" (remanente 2013), por la cual se desestima el recurso potestativo de

reposición interpuesto contra el Decreto de adjudicación dictado en dicho expediente con fecha 26 de noviembre de 2014, aprobado por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2016, en el que se pone de manifiesto que dictada **Sentencia nº 38, de fecha 29-3-2016**, por la que, a pesar de nuestras alegaciones, estima el recurso interpuesto por MEFIEX, S. A., señalando el Magistrado en su Sentencia que después de estudiar minuciosamente el Expediente Administrativo y la prueba practicada en el acto de la vista, debe principiar por la literalidad de lo dispuesto en el punto 7 del Pliego de condiciones Técnicas, en el que se exige que "el licitador dispondrá de sellos de Calidad y medioambientales y OSHAS", estimando el Recurso contencioso administrativo interpuesto por MEZCLAS y FIRMES EXTREMADURA S. A. contra la resolución de fecha 12 de Febrero de 2015 dictada por el Ayuntamiento de Badajoz en el expediente número 1.672/2014, relativo a la contratación por procedimiento negociado por publicidad de la obra de aglomerado en calles de Badajoz" (remanente 2013), resolución por la cual se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto de adjudicación dictado en dicho expediente con fecha 26 de Noviembre de 2014, y acordando revocar dicha resolución por entenderla NO ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, así como a retrotraer el Expediente Administrativo al momento mismo de emisión de informe de valoración técnica de los criterios sometidos a juicios de valor por el Técnico Municipal.

A continuación se ha dado cuenta del informe emitido por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Vías y Obras, con fecha 23 de mayo de 2016, que pone de manifiesto que dado que los documentos que a continuación se relacionan se consideran aportados y válidos al estar incorporados en la documentación del P.O. 0000113/2015 del Jdo. Contencioso/Admtvo. Nº 1 en cumplimiento de la sentencia 00038/2016:

- Certificado CE de fabricación de mezclas bituminosas.
- Certificado de Calidad ISO 9001.
- Certificado de Medio Ambiente ISO 14001.
- Certificado de Seguridad y Salud OSHAS 18001.

Deberán aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de:

7.- REQUISITOS.

- Los licitadores dispondrán tanto del material como de las instalaciones necesarias para la ejecución de las obras en propiedad (áridos y plantas asfálticas) como de los equipos de extendido necesarios en propiedad.

- El material obtenido del fresado tanto del proyecto base como de las mejoras ofertadas se transportará y depositará en el lugar indicado por los técnicos municipales.

- La planta de producción de la mezcla ha de ser discontinua y a una distancia limitada a 80 Km de la obra, debido a que se esperan bajas temperaturas que limitan el tiempo del transporte.

- Marcado CE de los Áridos.

- El betún residual de la mezcla será de 4,5 a 4,6 puntos.

Todos los documentos a aportar deben tener fecha de validez a fecha 10-10-2014.

Seguidamente, y tras el examen de la documentación presentada en su día por los licitadores incurso en el Recurso en cuestión (MEFIEX, S.A. y GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.) se ha comprobado por la Mesa de Contratación los documentos de ambos que el Sr. Jefe del Servicio de Vías y Obras considera aportados y válidos al estar incorporados en la documentación del P.D. 0000113/2015, consignados en su informe de 23 de mayo de 2016, comprobándose asimismo por la Mesa que el recurrente (MEFIEX, S.A.) deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento del punto 7.- REQUISITOS, del Pliego Técnico, que no constan acreditados en la documentación presentada en su día por el recurrente, documentos que si constan aportados por GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A.

A la vista de las consideraciones expuestas tanto en la Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2016, que recoge el informe emitido por el Sr. Letrado Jefe del Departamento Jurídico, como en el informe del Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, de 23 de mayo de 2016, y de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de 09/06/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se dé traslado al licitador recurrente en el citado Recurso (MEFIEX, S.A.) para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los Requisitos consignados en el citado informe del Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, que deberán tener fecha de validez a fecha 10 de octubre de 2014, todo ello con objeto de dar cumplimiento a la Sentencia referida, procediendo la continuación del expediente por sus trámites”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

778.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, RELATIVO ADJUDICACIÓN “SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”.

- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente relativo a la contratación por procedimiento Abierto de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ” y a la vista del informe emitido por el Servicio de Patrimonio-Contratación, según el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

1º Previo los trámites preparatorios pertinentes, con fecha 4 de diciembre de 2015 por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el expediente para la contratación referenciada, incorporándose al mismo el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato, así como el informe de fiscalización del expediente, emitido por la Interventora Municipal, para su tramitación por procedimiento Abierto, sujeto a regulación armonizada, por trámite ordinario, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, como contratación anticipada con carácter plurianual.

2º.- Con fecha 27 de enero de 2016 se publicó anuncio en el D.O.U.E. y con fecha 4 de febrero de 2016 se publicó en el B.O.E. anuncio de licitación por plazo de CUARENTA DÍAS naturales desde la fecha de envío del anuncio al D.O.U.E. y en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que por los interesados presentaran sus proposiciones.

3º.- Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

4º.- Con fecha 8 de marzo de 2016 se constituyó la Mesa de Contratación, y tras la recepción del informe de Valoración Técnica, primero de criterios de juicio de valor y posterior Informa de Valoración de los criterios automáticos, la Mesa de Contratación realizó propuesta de adjudicación con fecha 25 de mayo de 2016 a favor de la empresa “CLECE, S.A.”.

5º.- Previo el requerimiento correspondiente, con fecha 10 de junio de 2016, el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, constituyó garantía definitiva por importe de 40.432,18.- Euros y acreditó los documentos justificativos exigidos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161, 301, 312 y Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien adoptar la siguiente resolución:

PRIMERO.- Excluir la proposición del licitador nº 8 correspondiente a SAMYL, S.L.”, por las razones consignadas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 25 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Adjudicar a la Empresa “CECLE, S.A.”, contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, por un precio total de 404.325,86 euros anuales, más 84.907,59 euros anuales de IVA, con el compromiso de gasto correspondiente, y con la duración señalada en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato, que es de DOS AÑOS, prorrogable por otros dos años.

TERCERO.- Notificar a la Empresa “CLECE, S.A.”, adjudicatario del contrato, la Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar no más tarde de los

QUINCE DÍAS hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 156.3 de la TRLCSP.

CUARTO.- Publicar la adjudicación y formalización del contrato de referencia en el Perfil del Contratante y en el DOUE y BOE, en el plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de la presente resolución”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

779.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016, SOBRE “PLAN DINAMIZA 2”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del informe presentado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal del Servicio de Vías y Obras sobre subvención de Diputación “Plan Dinamiza 2” ante la urgente necesidad de aprobación de la propuesta de inversión, justificándose esa urgencia por los plazos impuestos por la Diputación Provincial, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación de la “Propuesta de Inversiones para el PLAN DINAMIZA 2 2016”, cuya asignación a cada pedanía es la siguiente:

◆ Alcazaba	25.000,00 €
◆ Alvarado	25.000,00 €
◆ Balboa	25.000,00 €
◆ Gévora.....	82.314,00 €
◆ Novelda.....	31.688,00 €
◆ Sagrajas.....	25.000,00 €
◆ Valdebotoa.....	43.826,00 €
◆ <u>Villafranco</u>	<u>53.210,00 €</u>

TOTAL SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN311.038,00 €

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

780.- APROBACIÓN GASTO DEVOLUCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL DE EMPLEO, SOBANTES DE SUBVENCIONES, PROYECTOS DEL AEPSA 2015.- A la vista del informe emitido por Intervención, el Ilmo. Sr.

Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gastos ascendente a 1.240,88 euros, como devolución al Servicio Público Estatal de Empleo, de sobrantes de subvención para Proyectos del AEPSA 2015 que se relacionan en el cuadro adjunto, existiendo crédito con cargo a las operaciones que se enumeran en el citado cuadro, dentro del Presupuesto de Gastos de 2016:

PROYECTO	IMPORTE	REF. OPER.
ALCAZABA	119,56	220160011580
ALVARADO	85,69	220160011580
BADAJOS PARQUES Y JARDINES	502,81	220160011580
NOVELDA	393,23	220160011580
SAGRAJAS	139,59	220160011580
TOTAL	1.240,88	

781.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/001702.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

ALUMBRADO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
B/5783	13/05/2016	Suministro de pinturas y afines	Fernando Manuel Sousa Civantos	2.030,22

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

782.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. A.F.C., con NIF *****P, y domicilio en Avda. *****, 52, 06011 Badajoz, actuando en representación de Sociedad Hípica Lebrera, con CIF G-06009823, y domicilio social en Urbanización Los Montitos, s/n, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para CAMPEONATO DE ESPAÑA.

RAID HÍPICO 2016 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 50.517,50 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda, propone:

Primero.- La concesión directa a SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA de subvención por importe de 2.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. A.F.C., con NIF *****P, y domicilio en Avda. *****, 52, 06011 Badajoz, actuando en representación de Sociedad Hípica Lebrera, con CIF G-06009823, y domicilio social en Urbanización Los Montitos, s/n, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para CAMPEONATO DE ESPAÑA. RAID HÍPICO 2016 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 11/04/2016, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la SOCIEDAD HÍPICA LEBRERA, una subvención directa por importe de 2.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de “CAMPEONATO DE ESPAÑA. RAID HÍPICO 2016”.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 30 DE ABRIL AL 1 DE MAYO de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la ayuda, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución/Convenio tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por cargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

783.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la COFRADÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad ROMERÍA DE SAN ISIDRO 2016, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 08/04/2016, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en el Informe del Centro Gestor de fecha 15/06/2016, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 16/06/2016 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario COFRADÍA SAN ISIDRO LABRADOR, por importe de 2.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220160008181, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

784.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE JUVENTUD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Juventud, número de expediente de gasto 1.285/16, por alquiler de contenedores caseta y módulos en las medidas que se expresan en el presupuesto, incluye transporte de entrega y recogida y montajes correspondientes, por importe de 5.420,80 €, siendo proveedor RENTA DE MAQUINARIA, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.045, nº referencia RC: 2.963.

785.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 1.316/16, por mantenimiento de Oracle (Software Update License & Support) para el periodo 29/09/2016 al 28/09/2017, por importe de 15.928,68 €, siendo proveedor ORACLE IBÉRICA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.094, nº referencia RC: -----.

786.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 1.318/16, por sustitución de clorador salino en piscina de Parque de Bomberos, por importe de 9.677,58 €, siendo proveedor JOSÉ IGNACIO VISEA CASASECA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.042, nº referencia RC: 2.960.

787.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 1.330/16-P, por redacción de proyectos y Dirección de Obra para su presentación en el programa AEPSA 2016, correspondiente a las pedanías de: Alcazaba, Alvarado, Balboa, Gévora, Novelda, Sagrajas, Valdebotoa y Villafranco, con cargo al presupuesto municipal del Servicio de Emprendimiento, Empleo y Formación, por importe de 16.843,20 €, siendo proveedor ÁNGEL MÉNDEZ SUÁREZ, una vez tramitado el expediente, autorizado por Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso	8.421,60 €.
1ª Anualidad	8.421,60 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.811, nº de referencia RC: 2.948, nº. Op. Gto. RC Plurianual: 22016900130.

788.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BIBLIOTECAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bibliotecas, número de expediente de gasto 1.336/16, por servicio de bibliopiscina (personal, talleres de animación a la lectura, suministro de prensa diaria...) en las piscinas municipales de La Granadilla y de San Roque, por importe de 8.915,49 €, siendo proveedor ASOEX.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.731, nº referencia RC: 2.825.

789.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.340/16, por publicidad: banner de la Feria de San Juan 2016, por importe de 3.029,84 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.383, nº referencia RC: 2.689.

790.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.341/16, por publicidad escrita, inserciones del programa de Feria, por importe de 4.822,701 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.383, nº referencia RC: 2.689.

791.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.343/16, por publicidad en radio, cuñas y requerimiento de noticias, por importe de 5.445,00 €, siendo proveedor RADIO POPULAR, S.A. COPE.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.383, nº referencia RC: 2.689.

792.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.356/16, por campaña extra de verano 2016 en 48 horas-Badajoz, por importe de 3.327,50 €, siendo proveedor NICOLÁS LAVADO GONZÁLEZ-REGUERAL.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.058, nº referencia RC: 2.974.

793.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 1.357/16, por ampliación durante dos meses del mantenimiento del soporte y del Hardware de todos los servidores de la Red de Informática del Ayuntamiento, por importe de 7.764,17 €, siendo proveedor IAAS 365, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.095, nº referencia RC: 2.976.

794.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.358/16, por previsión de gasto para el suministro de recambios y herramientas para la reparación de la maquinaria y vehículos de los distintos servicios, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ALCAR SUMINISTROS Y MAQUINARIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 12.096, nº referencia RC: 2.977.

795.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.366/16, por diseño, creación y maquetación de revista para Feria de San Juan 2016, por importe de 4.990,54 €, siendo proveedor TECNIGRAF, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.334, nº referencia RC: 2.689.

796.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.367/16, por servicio Unidad de Seguridad contra Incendios y Emergencias Químicas, por importe de 3.617,90 €, siendo proveedor PREVENCIÓN DE INCENDIOS SEGURIDAD APLICADA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.949, nº referencia RC: 2.955.

797.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN TURISMO.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción Turismo, número de expediente de gasto 1.113/16, por crédito reserva variaciones contrato mixto de obras y servicios de Arqueología en la Restauración de los Tramos Puerta Alpéndiz Espantaperros, nº expte. 661/15, Convenio Gobex, por importe de 20.200,00 €, siendo proveedor TERA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.971, nº referencia RC: 2.957, Código de Proyecto: 2013/2/153/2/1.

798.- **APROBACIÓN DE ANEXO I Y ANEXO II DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN “SEPARATA DE DERRIBO” DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL FUNDAMENTO SEXTO DEL AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJE DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, REFERIDA A LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LAS DOS PLANTAS SUPERIORES DEL CUBO Y DE LA FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA Y DE LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Anexo I y el Anexo II del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN “SEPARATA DE DERRIBO” DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL FUNDAMENTO SEXTO DEL AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJE DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, REFERIDA A LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LAS DOS PLANTAS

SUPERIORES DEL CUBO Y DE LA FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA Y DE LAS QUE DE ELLAS SE DERIVEN.

799.- **APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “OBRAS EN ALVARADO”**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud, del Proyecto: “OBRAS EN ALVARADO”.

800.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “A.T. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA “SEPARATA DE DERRIBO” DE LAS OBRAS DESCRITAS”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.274/2016 presentado por el Servicio de Gabinete de Proyectos, para la contratación de “A.T. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA “SEPARATA DE DERRIBO” DE LAS OBRAS DESCRITAS”, cuyo tipo de licitación es de 4.438,28 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de CARLOS RUBIO MANSO, por importe de 3.388,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

801.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE “A.T. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA “SEPARATA DE DERRIBO” DE LAS OBRAS DESCRITAS”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “A.T. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO DE

EJECUCIÓN DE LA “SEPARATA DE DERRIBO” DE LAS OBRAS DESCRITAS” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos nº 1.274/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

802.- DAR CUENTA DE DECRETO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “INFRAESTRUCTURAS EN GÉVORA: RENOVACIÓN DE ACERADOS Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE OCIO”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “INFRAESTRUCTURAS EN GÉVORA: RENOVACIÓN DE ACERADOS Y ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE OCIO”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tipo de licitación de 75.501,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de VÍAS Y OBRAS, nº de Expediente de Gastos 1.142/2016, por importe de 75.501,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

803.- DAR CUENTA DE DECRETO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “COLABORACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CONTEMPORÁNEA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO BADAJOZ”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.271/2016 presentado por el Servicio de Juventud, para la contratación de “COLABORACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL CONTEMPORÁNEA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO BADAJOZ A”, cuyo tipo de licitación es de 60.500,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de EXTREMEÑA EVENTOS, S.L., por importe de 60.500,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

804.- DAR CUENTA DE DECRETO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2016, SOBRE APROBACIÓN ACTA DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PARA “EXPLOTACIÓN DE LA BARRA DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA DE SAN JUAN 2016”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del ACTA DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN de la Mesa de Contratación constituida para el expediente de gastos 941/2016, presentado por el Servicio de Ferias y Fiestas para la contratación por procedimiento negociado de “EXPLOTACIÓN DE LA BARRA DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA DE SAN JUAN 2016”, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar la mencionada Acta, en la que figura como oferta más ventajosa, por un canon de 3.841,75 €, la presentada por la empresa CATERING Y EVENTOS HOSTELERÍA HERMANOS GÓMEZ, S.L., a la que se le requerirá la documentación establecida en el artículo 151 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

805.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GASTOS DE ORGANIZACIÓN DEL “PROGRAMA VIVE LA NOCHE EN BADAJOZ 2016”.- En relación a la propuesta de modificación formulada por el Tte. de Alcalde Delegado de Juventud, respecto a los gastos de organización del Programa Vive la Noche en Badajoz 2016, aprobados en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, y visto el informe emitido por Intervención al respecto, en el que se hace constar que no existe inconveniente alguno al no suponer ninguna modificación del importe ni de los conceptos presupuestarios, existiendo crédito con cargo a la operación de referencia núm. 22016002138 del Presupuesto General de Gastos de 2016.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a dicha modificación en el siguiente sentido:

Las cantidades previstas para las Asociaciones:

ASOCIACIÓN	IMPORTE	NÚM. OPER.
Galandainas Espacio Creativo	307,00	7848
Galandainas Espacio Creativo	310,50	7849
Galandainas Espacio Creativo	464,50	7850
TOTAL	1.082,00	

Pasan a las Asociaciones:

ASOCIACIÓN	IMPORTE
Soledad González García de Castro	307,00
Soledad González García de Castro	310,50
Soledad González García de Castro	464,50
TOTAL	1.082,00

806.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN GASTOS DE ORGANIZACIÓN DEL “PROGRAMA VIVE LA NOCHE EN BADAJOZ 2016”.- En relación a la propuesta de modificación formulada por el Tte. de Alcalde Delegado de Juventud, respecto a los gastos de organización del Programa Vive la Noche en Badajoz 2016, aprobados en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, y visto el informe emitido por Intervención al respecto, en el que se hace constar que no existe inconveniente alguno al no suponer ninguna modificación del importe ni de los conceptos presupuestarios, existiendo crédito con cargo a la operación de referencia núm. 22016002138 del Presupuesto General de Gastos de 2016.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a dicha modificación en el siguiente sentido:

Las cantidades previstas para las Asociaciones:

ASOCIACIÓN	IMPORTE	NÚM. OPER.
Asoc. Cultural Lunares	2.125,00	7796
Asoc. Cultural A través del Espejo	850,00	7798

Club Buceo Guadiana	640,00	7838
Geoactiva Turismo Activo	940,00	7852
TOTAL	4.555,00	

Pasan a las Asociaciones:

ASOCIACIÓN	IMPORTE
ASOEX-Sección Juvenil	3.190,00
Asociación Juvenil La Cometa	610,00
Asociación Juvenil Boogaloo	433,00
TOTAL	4.233,00

807.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN ABONO EXCESO DE FESTIVOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2014 POR EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL.**- Presentada propuesta por el Servicio de Policía Local, para la realización de Exceso de Festivos 2014, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
L.B.,E.		1.918,28 €
R.C.,Y.		1.427,48 €
G.B.,R.		1.204,54 €
C.M.,J.		2.009,97 €
D.M.,A.		1.561,41 €
Seguridad Social		1.981,69 €
TOTAL		10.103,37 €

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.